



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00005-00
DEMANDANTE: RICARDO AGUILAR DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLETA
ASUNTO: Corre traslado y requiere

Facatativá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que se allegó documental solicitada en auto anterior.

Se encuentra como antecedente que, estando el proceso pendiente de fallo, mediante auto de 18 de febrero de 2021, se resolvió requerir de oficio al Alcalde del municipio de Villeta y a la Presidencia del Concejo Municipal de Villeta para que allegaran constancias de (i) la concertación del proyecto de revisión del PBOT (Acuerdo n.º 016 de 2011) realizada con los gremio económicos y agremiaciones profesionales con la respectiva copia de sus actas, (ii) las audiencias realizadas con las juntas administradoras locales para la modificación del PBOT con la respectiva copia de sus actas y (iii) de haber puesto los documentos básicos de la modificación del PBOT en los sitios accesibles a la ciudadanía, así como, (iv) la copia de las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio del proyecto del PBOT.

Frente a lo cual, a través de mensaje de datos remitido el 26 de febrero de 2021, el apoderado del municipio de Villeta allegó oficio n.º 028 del 25 de febrero de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Villeta, que señala la inexistencia de la documental requerida; además, en el mismo mensaje de datos, el apoderado solicitó que se profiriera sentencia inhibitoria dentro del asunto, declarando de oficio la excepción de pleito pendiente por la existencia de un proceso judicial, acumulado con los procesos con radicados n.º 25269-33-33-002-2015-00571-01 y n.º 25269-33-33-002-2014-0046-001, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia en segunda instancia.

Ante la circunstancia advertida por la parte demandada, se considera procedente correr traslado de la solicitud a la parte demandante, en la forma

prevista en el art. 201A de la Ley 1437 de 2011¹, conforme lo señala el par. 2° del art. 175, modificado por la Ley 2080 de 2021².

Adicional a lo anterior, atendiendo a que en el proceso con radicado n.º 25269-33-33-002-2015-00571-01, se profirió sentencia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Facatativá, en la que aparentemente figuran mismas partes, pretensiones y fundamentos fácticos y jurídicos que los que se encuentran en el proceso adelantado por este Juzgado, anunciado en el epígrafe, se requerirá a la parte demandante para que aclare y se pronuncie en torno a esta situación, recordándole en este sentido su deber de proceder con lealtad y buena fe, conforme al num. 1° del art. 78 de la Ley 1564 de 2012³.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de pleito pendiente a la parte demandante, señor RICARDO AGUILAR DÍAZ, por el término de tres (3) días en la forma prevista en el art. 201A de la L.1437/2011, conforme lo señala el par. 2 del art. 175, modificado por la L. 2080/2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, señor RICARDO AGUILAR DÍAZ, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda la explicación referida en la parte motiva de esta providencia.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-001-S-000-

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

³ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Medio de control: NULIDAD
Radicado: 25269-33-33-001-2017-00005-00
Demandante: RICARDO AGUILAR DÍAZ
Demandado: MUNICIPIO DE VILLETA

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Contencioso 001 Administrativa

Juzgado Administrativo

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ea8cd1c0e4b3cb5e6dcf15528bccd5e63a3d638a6874d1f7a661d06e81fd69

Documento generado en 30/08/2021 11:26:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>